



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 73 - 2025 – MP/JA

Jaén, **17 FEB 2025**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Resolución Administrativa N.º 184-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS, emitido el 19 de marzo de 2024; Resolución Administrativa N.º 216-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS, emitido el 04 de abril de 2024; Resolución Administrativa N.º 850-2024-MPJ-G.P.S.C/S.G.G.R.D, recibida el 26 de noviembre de 2024; Resolución Administrativa N.º 851-2024-MPJ-G.P.S.C/S.G.G.R.D, recibido el 26 de noviembre de 2024; Resolución de Alcaldía N.º 20-2025-MPJ/A, emitida el 23 de enero de 2025; Carta N.º 029-2025-MPJ-GDEL/SGCLYCS, emitida el 05 de febrero de 2025; Carta N.º 015-2025-MPJ-OGACGD/OTD, emitida el 05 de febrero de 2025 y Carta N.º 031-2025-MPJ/GDEL-SGCLYCS, emitida el 06 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo N.º 50935-2024 y N.º 50921-2024), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional n.º 27680, n.º 28607 y la Ley n.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20º, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43º de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el numeral 3.6.4. del artículo 79º de la Ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, mientras que el artículo 49º del mismo cuerpo normativo establece que corresponde a las municipalidades ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...).

Que, mediante Ley n.º 28976 Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM, con el cual establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones, definiendo en su artículo 3º de la norma antes acotada a la “licencia de funcionamiento” como la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, definiendo a su vez por “establecimiento”, según el artículo 2º de norma antes citada, como el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

Que, según el artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Según **Juan Carlos Moron Urbina**¹, menciona que en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnabile e inmodificabile, los actos administrativos aun cuando sean firmes, siempre podrán ser modificados o revocados en sede de la autoridad administrativa.

Que, conforme lo previsto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, señala que son actos que agotan la vía administrativa los siguientes: **a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad** u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.

En atención a la normativa antes citada, tenemos que esta Municipalidad, emitió la **Resolución Administrativa N.º 184-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS, emitido el 19 de marzo de 2024**, por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén, quien en su artículo primero declaro procedente la solicitud de la licencia de funcionamiento, solicitada por el Sr (a), propietario/representante/conductor: **William Mauricio Martinez Puican**, DNI N.º 74217051, para su establecimiento comercial denominado: “**D´PROMO FOOD & DRINK**”, ubicado en la Calle Cajamarca N.º 255 - cercado Jaén - Jaén, teniendo como Giro: comercio, con la actividad económica: CIU 5610-preparación y venta de comidas y bebidas; así también emitió esta Municipalidad, la **Resolución Administrativa N.º 216-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS, emitido el 04 de abril de 2024**, por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén, quien en su artículo primero declaro procedente la solicitud de la licencia de funcionamiento solicitada por el Sr (a), propietario/representante/conductor: **Luis Enrique Asiu Diaz**, DNI N.º 70669435, para su establecimiento comercial denominado: “**DOÑA EMILIA - TRADICIÓN NATURAL**”, ubicado en la Calle Cajamarca N.º 255 - cercado Jaén - Jaén, teniendo como Giro: comercio, con la actividad económica: CIU 4773 -venta de productos naturales medicinales.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Diecisieteava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2023, Tomo I, p. 88 y 89.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, frente a la existencia de las mencionadas licencias municipales de funcionamiento, se infiere que, para su emisión, se cumplieron los requisitos y los aspectos señalados en el artículo 7.º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento. En virtud de lo establecido en el inciso 8.1) del artículo 8.º de la norma citada, y habiéndose calificado la edificación con un nivel de riesgo medio, las licencias fueron expedidas bajo el régimen de aprobación automática. En este sentido, la municipalidad se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la norma que la sustituya. No obstante, conforme al numeral 8.2) del TUO de la Ley n.º 28976, para la emisión de la licencia de funcionamiento en edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio, únicamente se requiere la presentación de la Declaración Jurada a la que hace referencia el literal c) del artículo 7.º de la mencionada ley.

Es por ello, que en atención a la facultad de verificación posterior que posee la Municipalidad Provincial de Jaén, esta realizó la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de las licencias de funcionamiento. Dicha inspección resultó no favorable para William Mauricio Martínez Puicán y Luis Enrique Asiu Díaz, por el cual se emitió la **Resolución Administrativa n.º 850-2024-MPJ-G.P.S.C/S.G.G.R.D, recibida el 26 de noviembre de 2024**, y la **Resolución Administrativa n.º 851-2024-MPJ-G.P.S.C/S.G.G.R.D, recibido el 26 de noviembre de 2024**. En dichas resoluciones, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Jaén, declaró improcedente la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en razón de que los establecimientos objeto de inspección, denominados “DOÑA EMILIA-TRADICIÓN NATURAL” (con RUC n.º 1070669435) y “D’PROMO FOOD & DRINK” (con RUC n.º 10742170514), ubicados en la calle Cajamarca n.º 255, Cercado de Jaén, no cumplieron con controlar los factores de riesgo vinculados a la actividad que desarrollan.

Los hechos antes mencionados, deben ser meritudo a la luz de lo señalado en el artículo 18º numeral 18.2 y numeral 18.3 de la Ordenanza Municipal N.º 015-2023-MPJ, emitida el 14 de junio de 2023, el cual aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento municipal de los locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, el cual regula la revocación de las licencias de funcionamiento al precisar los supuestos siguientes: *“Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada”* y *“Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/ o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas”*; dicha norma municipal guarda concordancia con el numeral 18.2.9 del artículo 18 la Ordenanza Municipal N.º 05-2020-MPJ/A, emitida el 03 de marzo de 2020, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RAS, que señala: *“Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto”*; así también las ordenanzas municipales antes citadas guarda relación con el artículo 49º de la Ley n.º 27972 Orgánica de Municipalidades, se señala: *“La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario”*.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 20-2025-MPJ/A, emitida el 23 de enero de 2025, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, resolvió declarar el inicio de la revocación de la Resolución Administrativa N.º 184-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS, emitido el 19 de marzo de 2024 y la Resolución Administrativa N.º 216-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS,





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

emitido el 04 de abril de 2024, ambos emitidos por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén, por las cuales se otorgó las licencias de funcionamiento a favor del **Sr. William Mauricio Martínez Puican**, DNI N.º 74217051, para su establecimiento comercial denominado: “**D’PROMO FOOD & DRINK**”, ubicado en la Calle Cajamarca N.º 255 - cercado Jaén - Jaén, teniendo como Giro: comercio, con la actividad económica: CIIU 5610-preparación y venta de comidas y bebidas; y se otorgó la licencia de funcionamiento a favor del **Sr. Luis Enrique Asiu Díaz**, DNI N.º 70669435, para su establecimiento comercial denominado: “**DOÑA EMILIA - TRADICIÓN NATURAL**”, ubicado en la Calle Cajamarca N.º 255 - cercado Jaén - Jaén, teniendo como Giro: comercio, con la actividad económica: CIIU 4773 -venta de productos naturales medicinales.



Que, mediante Carta N.º 029-2025-MPJ-GDEL/SGCLYCS, emitida el 05 de febrero de 2025, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la jefa de la Oficina de Trámite Documentario de la misma entidad, solicita informe con el carácter de urgente, si los señores Sr. William Mauricio Martínez Puican, al cual le pertenece el establecimiento comercial denominado: “D’PROMO FOOD & DRINK” y si el Sr. Luis Enrique Asiu Díaz, a cual le pertenece el establecimiento comercial denominado: “DOÑA EMILIA - TRADICIÓN NATURAL”.



Que, mediante Carta N.º 015-2025-MPJ-OGACGD/OTD, emitida el 05 de febrero de 2025, la jefa de la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa al Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario de esta entidad, que no se ha encontrado ningún expediente de haber interpuesto recurso impugnativo, alegado y/o evidenciado a favor de los señores y/o establecimiento comercial: Sr. William Mauricio Martínez Puican, a quien le pertenece el establecimiento comercial denominado: “D’PROMO FOOD & DRINK” y si el Sr. Luis Enrique Asiu Díaz, a quien le pertenece el establecimiento comercial denominado: “DOÑA EMILIA - TRADICIÓN NATURAL”.



Que, mediante Carta N.º 031-2025-MPJ/GDEL-SGCLYCS, emitida el 06 de febrero de 2025, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita continuar con el procedimiento de revocación de las licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales antes mencionados, de acuerdo al artículo 214 del TUO de la Ley N.º 27444.



Que, en consecuencia, visto la carta emitida por parte jefa de la Oficina de Trámite Documentario y las cartas emitidas por la Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA, la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 20-2025-MPJ/A**, emitida el 23 de enero de 2025, el cual resolvió declarar el inicio de la revocación Resolución Administrativa N.º 184-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS, emitido el 19 de marzo de 2024 y la Resolución Administrativa N.º 216-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS, emitido el 04 de abril de 2024, ambos emitidos por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén, por las cuales se otorgó las licencias de funcionamiento a favor del **Sr. William Mauricio Martínez Puican**, DNI N.º 74217051, para su establecimiento comercial denominado: “**D’PROMO FOOD & DRINK**”, ubicado en la Calle Cajamarca N.º 255 - cercado Jaén - Jaén, teniendo como Giro: comercio, con la actividad económica: CIIU 5610-preparación y venta de comidas y bebidas; y se otorgó la licencia de funcionamiento a favor del **Sr. Luis Enrique Asiu Díaz**, DNI N.º 70669435, para su establecimiento comercial denominado: “**DOÑA EMILIA - TRADICIÓN NATURAL**”, ubicado en la Calle Cajamarca N.º 255 - cercado Jaén - Jaén, teniendo como Giro: comercio, con la actividad económica: CIIU 4773 -venta de productos naturales medicinales.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 184-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS**, emitida el 19 de marzo de 2024 y la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 216-2024-MPJ-GDEL-SGCLYCS**, emitida el 04 de abril de 2024, ambos emitidos por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén, por las cuales se otorgó las licencias de funcionamiento a favor del **Sr. William Mauricio Martinez Puican**, identificado con DNI N.º 74217051, para su establecimiento comercial denominado: **“D’PROMO FOOD & DRINK”**, ubicado en la Calle Cajamarca N.º 255 - cercado Jaén - Jaén, teniendo como Giro: comercio, con la actividad económica: CIIU 5610-preparación y venta de comidas y bebidas; y se otorgó la licencia de funcionamiento a favor del **Sr. Luis Enrique Asiu Diaz**, identificado con DNI N.º 70669435, para su establecimiento comercial denominado: **“DOÑA EMILIA - TRADICIÓN NATURAL”**, ubicado en la Calle Cajamarca N.º 255 - cercado Jaén - Jaén, teniendo como Giro: comercio, con la actividad económica: CIIU 4773 -venta de productos naturales medicinales; por **NO CUMPLIR** ambos establecimiento con **CONTROLAR LOS FACTORES DE RIESGO**, aspectos fundamentales y necesarios para otorgar y mantener vigente una licencia de funcionamiento, el cual es que el establecimiento reúna las condiciones de seguridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N.º 28976. Por tanto, se configura lo regulado en el artículo 214º, inciso 214.1.2. del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR, la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N.º LF-11573 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024**, para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado **“D’PROMO FOOD & DRINK”**, ubicado en Calle Cajamarca N.º 255- Jaén, con giro comercial COMERCIO, teniendo como conductor del negocio al Sr. William Mauricio Martinez Puican, identificado con DNI N.º 74217051; y **REVOCAR** la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N.º LF-11602 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2024**, para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado **“DOÑA EMILIA-TRADICIÓN NATURAL”**, ubicado en Calle Cajamarca N.º 255- Jaén, con giro comercial COMERCIO, teniendo como conductor del negocio a Luis Enrique Asiu Diaz, identificado con DNI N.º 70669435; motivo de que ambos establecimientos **NO CUMPLEN CON CONTROLAR LOS FACTORES DE RIESGO**, aspectos fundamentales y necesarios para otorgar y mantener vigente una licencia de funcionamiento, el cual es que el establecimiento reúna las condiciones de seguridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N.º 28976. Por tanto, se configura lo regulado en el artículo 214º, inciso 214.1.2. del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, el **CESE DE LAS ACTIVIDADES** y la **CLAUSURA DEFINITIVA**, de los establecimientos comerciales **“D’PROMO FOOD & DRINK”** y **“DOÑA EMILIA-TRADICIÓN NATURAL”**, ambos con giro comercial **COMERCIO**, ubicados en el inmueble sito en Calle Cajamarca N.º 255 de la ciudad de Jaén, por carecer de Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR, los actuados a la **SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y CONTROL SANITARIO**, para que proceda conforme a sus atribuciones y ejecute la clausura de los establecimientos comerciales denominados **“D’PROMO FOOD & DRINK”** y **“DOÑA EMILIA-TRADICIÓN NATURAL”**, ambos ubicados en el inmueble sito en Calle Cajamarca N.º 255 de la ciudad de Jaén, conforme se advierte de las Licencias Municipales de Funcionamiento N.º LF-11573 y N.º LF-11602, para cuyo efecto deberá solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, a fin de que este preste el apoyo para la ejecución de la presente resolución.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO SEXTO: DAR, por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228°, inciso 228.2, literal d), del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que son actos que agotan la vía administrativa: El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente resolución a los administrados **MAURICIO MARTINEZ PUICAN**, identificado con DNI N° 74217051 y **LUIS ENRIQUE ASIU DIAZ**, identificado con DNI N.° 70669435, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Lic. Neyda Huamán Carranza
ALCALDE (E)